

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 8.202 DE 2015, QUE ESTABLECE SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA.

Santiago,

VISTOS:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 19.162, que establece el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; la Ley N° 20.596, que Mejora la Fiscalización para la Prevención del Delito de Abigeato; los Decretos N° 46, de 1978, Reglamento para la Prevención y Control de la Fiebre Aftosa; N° 56, de 1983, Reglamento de Ferias de Animales; N° 240, de 1993, Reglamento General de Transporte de Ganado y Carne Bovina, todos del Ministerio de Agricultura; el Decreto N°112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa a Director Nacional del Servicio; y las Resoluciones Exentas N° 7.219, de 2006, que Crea el Programa de Información Pecuaria; Resolución Exenta N° 6.774 de 2015, que Actualiza el Programa Oficial de Trazabilidad Animal y Resolución Exenta N° 8.202 de 2015, que Establece Sistema de Identificación y Registro de los Animales de la Especie Bovina, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos sujetos al trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
2. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, establecer las normas de un sistema de trazabilidad del ganado y carne, las que deben, a lo menos, contemplar los siguientes elementos: registro de establecimientos pecuarios, declaración de existencias de animales, identificación animal oficial, registro de movimiento de animales y sistema de información pecuaria.
3. Que, es necesario perfeccionar los sistemas de trazabilidad animal acorde a los nuevos requerimientos de orden zoonosanitario que debe enfrentar el país, con el objeto de garantizar la protección del patrimonio zoonosanitario en el ámbito nacional, especialmente lo que se requiere a las obligaciones relacionadas con los Dispositivos de Identificación Individual Oficial (DIIO).

RESUELVO:

1. Modificase la Resolución Exenta N° 8.202 de 2015, que establece Sistema de Identificación y Registro de los Animales de la Especie Bovina, en el siguiente sentido:

- 1.1. Reemplazase la letra b) del Resuelvo 2, por la siguiente:

b. Dispositivo de Identificación Individual Oficial (DIIO): Corresponde a un arete o un bolo ruminal, con un número oficial único e irrepetible impreso y sistema de identificación con radiofrecuencia (RFID) incorporado. El tipo arete, de material plástico, puede estar conformado por: a) para bovinos, un dispositivo tipo paleta (macho-hembra) y un dispositivo tipo botón con RFID (macho-hembra); b) para camélidos sudamericanos domésticos, un dispositivo tipo botón con RFID (macho-hembra); c) para ovinos y caprinos, un dispositivo tipo rectangular con RFID (macho-hembra) o, un dispositivo tipo paleta (macho-hembra) y un dispositivo tipo botón con RFID (macho-hembra). El tipo bolo ruminal, está conformado por un dispositivo tipo bolo ruminal con RFID y un dispositivo tipo paleta (macho-hembra). Estos dispositivos deben cumplir con las especificaciones técnicas que determine el Servicio.

- 1.2 Reemplazase los números 3.1 y 3.5 del Resuelvo 3., por los siguientes:

3.1. El DIIO se deberá aplicar a todo bovino hasta los 12 meses de edad del animal, perteneciente a un establecimiento pecuario con RUP oficial y debe ser registrado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.

3.5. Los componentes del DIIO, dispositivo tipo paleta y dispositivo tipo botón con radiofrecuencia (RFID), deberán ser aplicados uno en cada oreja del animal. En el caso de DIIO tipo bolo ruminal, este se aplicará internamente y la paleta se deberá aplicar en una de las dos orejas del animal.

- 1.3. Agregase los siguientes numerales 3.6 y 3.7., nuevos, al Resuelvo 3:

3.6. En caso de que el animal sea movilizado fuera del establecimiento antes de los 12 meses de edad, deberá hacerlo identificado con DIIO y registrado en el Sistema de Información Pecuaria Oficial. El titular del establecimiento será responsable de verificar que esta información se encuentre registrada en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.

3.7. Se prohíbe la utilización, en todas sus formas, de DIIO visual sin RFID.

- 1.4. Reemplazase Resuelvo 4., por el siguiente:

4. Cuando exista pérdida o sea inutilizado uno o ambos componentes del DIIO (paleta o botón) el titular del establecimiento deberá reemplazarlo por otro DIIO, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

4.1. El titular o mandatario deberá informar al SAG, dentro de los 3 días siguientes a la pérdida o inutilización, la intención de realizar un cambio de DIIO, solicitando autorización al Servicio, mediante el FIO que respaldará el cambio.

El titular del establecimiento será responsable de verificar que esta información se registre en el Sistema de Información Pecuaria Oficial.

4.2. En el caso de pérdida o inutilización parcial del DIIO, es decir, que el bovino mantenga uno de los componentes, al realizar un cambio de DIIO el animal mantiene su condición de trazable.

4.3. En el caso que exista pérdida o inutilización total del DIIO, es decir, que el bovino no mantenga componentes, el animal pierde su condición de trazable.

1.5. Reemplazase Resuelvo 5., por el siguiente:

5 .En el caso del dispositivo tipo bolo ruminal, no corresponderá realizar lo indicado en el numeral 4.

1.6. Reemplazase la numeración de los resueltos 7 al 12 por la numeración correlativa del 6 al 11.

2. La presente resolución regirá a contar del día de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO